

CERTIFICADO N°72/

El Secretario Municipal que suscribe certifica que, en la Sesión Ordinaria N°160, del H. Concejo Municipal de Villa Alemana, celebrada el 19 de marzo de 2021, se adoptó por la unanimidad de los Concejales y con el voto favorable del Alcalde, el siguiente acuerdo:

- Aprobar el texto de la Ordenanza Municipal denominada: "Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas en la comuna de Villa Alemana", dejándose sin efecto la anterior normativa municipal que regulaba la materia:

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS,
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Villa Alemana la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus Reglamentos.

Artículo 2: Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y sus Reglamentos, para los efectos de esta Ordenanza se entiende:

- a) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

- b) Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad pública o privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- c) Bienestar animal: El estado de salud mental y físico de un animal en armonía con el entorno o medio ambiente.
- d) Perro callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- e) Perro comunitario: Aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- h) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- i) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: Aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la

investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

- j) Comprobante o certificado de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante.

- k) Centros de rescate: Aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

- l) Cuidados veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

- m) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

- n) Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable.

- o) Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

- p) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

- q) Maltrato animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal, muerte, abandono o afectar gravemente su salud.
- r) Paseador de perros: Aquel que se encarga de pasear los perros de otras personas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Artículo 3: El propietario o tenedor responsable de un animal está obligado a:

- a) Identificarlo y registrarlo ante la Municipalidad de Villa Alemana.
- b) Proporcionarle alimento, albergue y buen trato.
- c) Brindarle los cuidados veterinarios y manejo sanitario indispensables para su bienestar.
- d) No someterlo a sufrimiento ni dolor a lo largo de su vida.
- e) Respetar las normas de salud y seguridad pública.
- f) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Artículo 4: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas, psicológicas y ambientales.

Artículo 5: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

Las personas que paseen perros deberán evitar que éstos depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines y, en general en cualquier lugar público destinado al tránsito de peatones y circulación de todo tipo de vehículos.

Será obligación del tenedor responsable la recolección y posterior eliminación de las excretas, las cuales deben ser vertidas en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Artículo 6: La propiedad o instalación donde viva una mascota o animal de compañía deberá contar con cierres perimetrales que dada la naturaleza del mismo impidan tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes, tales como hocico y extremidades.

Artículo 7: Los propietarios o tenedores deberán poner a disposición de la autoridad competente, en el momento que le sea requerido, la Licencia de Registro de Mascotas o Animal de Compañía y los certificados sanitarios correspondientes del animal.

Artículo 8: Los propietarios de perros y gatos o los responsables de su cuidado procurarán someterlos oportunamente a la vacunación antirrábica, así como también, a sus vacunas anuales y desparasitaciones, según especie.

Artículo 9: Los perros y animales domésticos, sólo podrán circular por las calles y espacios públicos en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Asimismo, todo perro bravo, agresivo o de raza potencialmente peligrosa que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal, a fin de evitar que cause lesiones a terceras personas.

Artículo 10: En las zonas rurales será obligación de los tenedores responsables el contar con un lugar cerrado donde se podrán resguardar y contener las mascotas durante la noche. Durante el día deben asegurar la permanencia de sus mascotas en el domicilio.

Artículo 11: Los propietarios o tenedores de perros, gatos y animales domésticos serán responsables de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b) Los daños y perjuicios que cause el animal en los bienes privados o públicos.
- c) Los daños que ocasione el animal en las personas.

Artículo 12: Los requisitos para proceder al registro de las mascotas en la Plataforma Informática de Registro e Identificación de Mascotas y Animales de Compañía son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitado absoluta perpetuamente para la tenencia de animales.
- c) Tener identificada a la mascota mediante un dispositivo interno (microchip) o externo, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 21.020, aprobado por el

Decreto N° 1007 de fecha 31 de Mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- d) Presentar el certificado de existencia.
- e) Presentar la cédula de identidad.

CAPITULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo 13: La Municipalidad de Villa Alemana, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

Artículo 14: Los contenidos de las campañas de educación permitirán conocer una o más de las siguientes materias:

- a) Significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal.
- b) Cuidados veterinarios de las mascotas y animales de compañía.
- c) Características y necesidades propias de la especie animal, especialmente perros y gatos.
- d) Acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión.
- e) Beneficios de la convivencia con mascotas o animales de compañía.
- f) Conductas de tenencia y convivencia responsable de mascotas en relación al entorno y ambiente en que se encuentran.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADOS RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 15: La Municipalidad de Villa Alemana podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción. Asimismo, se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie, así como los de su comportamiento natural.

Artículo 16: Los contenidos a desarrollar para prevenir el abandono deberán vincularse e integrarse con las campañas de educación en tenencia responsable.

Artículo 17: Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y la Municipalidad de Villa Alemana, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial.

Artículo 18: Se prohíbe el abandono de toda mascota y animal de compañía.

La Municipalidad estará facultada para efectuar el rescate de animales de compañía encontrados en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, mediante personal de la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad según lo dispone la ley 21.020:

- a) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituirá en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituirá en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarla de manera directa o a través de terceros; o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Artículo 19: Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.

Artículo 20: Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 21: Los hogares temporales deberán dar los cuidados a las mascotas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos, con el fin de mantenerla en buenas condiciones hasta el momento de su adopción.

CAPITULO V

DE LA ESTERILIZACIÓN Y LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA Y OBLIGATORIA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 22: La Municipalidad de Villa Alemana, a través de la Dirección Medio Ambiente y su Oficina de Tenencia Responsable, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realizará programas de esterilización continua producto de las campañas comunales o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional.

Dichos programas de esterilización se realizarán de manera directa o a través de convenios, postulación a recursos del Estado o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas.

Artículo 23: Se prohíbe la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

Artículo 24: Los criterios de inscripción para el programa de esterilización canina y felina de la Municipalidad de Villa Alemana son los siguientes:

- a) Especie: caninos y felinos.
- b) Tipo de Tenencia: con y sin dueño.
- c) Sexo: machos y hembras.
- d) Edad: 6 meses a 7 años.
- e) Hasta 2 mascotas por familia.

Los caninos machos y felinos (hembras y machos) serán incluidos en programas operativos masivos realizados con recursos provenientes del Estado.

Respecto de los caninos hembras, su inscripción será presencial en la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad de Villa Alemana, de forma mensual para el programa municipal.

Los propietarios o tenedores responsables que sometan a su mascota a la cirugía de esterilización electiva, deberán firmar una autorización y consentimiento informado del procedimiento de esterilización y se les informará de los riesgos que ella conlleva.

Asimismo, deberán preocuparse y llevar a cabo todas las indicaciones médicas y cuidados post quirúrgicos, incluido el retiro de puntos.

Artículo 25: Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de las disposiciones precedentes citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.

Artículo 26: La Municipalidad de Villa Alemana, podrá esterilizar animales sin dueño, los cuales deberán ser inscritos para el procedimiento quirúrgico, ya sea por una persona jurídica sin fines de lucro promotora de la tenencia responsable y/o cualquier vecino que esté dispuesto a tenerlo por 10 días para otorgarle sus cuidados post operatorios, para luego ser dados en adopción o en su defecto ser devueltos al lugar donde fueron encontrados.

Los animales sin dueño podrán ser esterilizados y al mismo tiempo implantado con un microchip e inmunizado contra la enfermedad de la rabia (método TNVR), para ser registrado en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 27: La Municipalidad de Villa Alemana podrá promover el control de nicho en colonias de gatos ferales en conjunto con Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascota y animales de compañía, a través del método de TNVR (Capturar, Esterilizar, Vacunar y Devolver) u otro método permitido, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Estos felinos una vez esterilizados podrán identificarse a través del método universal de corte regular de la punta de la oreja izquierda u otro de probada generalidad.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 28: Todo animal que transite con o sin sujeción de su responsable o paseador, podrá ser controlado por personal del Departamento de Fiscalización en las vías o espacios públicos exigiendo la licencia de su mascota a fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 29: La Municipalidad a través de la Dirección de Operaciones, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recinto municipales.

Artículo 30: La Municipalidad a través de la Oficina de Tenencia Responsable, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, control de

parásitos, implantar microchip y esterilizar, en forma gratuita a los animales comunitarios , a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo 31: Los paseadores de perros, deberán portar las licencias de aquellos perros a los cuales paseen, de no ser así se arriesgan a una multa conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 32: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de la Ley N° 21.020 y sus reglamentos, corresponderá al Departamento de Fiscalización y a Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones al Juzgados de Policía Local de Villa Alemana.

Artículo 33: La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con multa de uno hasta treinta Unidad Tributaria Mensual (UTM).

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que se designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Artículo 34: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ello, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web Municipal.

Artículo 36: La presente Ordenanza deja sin efecto las disposiciones de la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas en la comuna de Villa Alemana, aprobada Mediante Decreto Alcaldicio N° 1.767 de fecha 25 de Noviembre de 2010, y toda otra norma incompatible con lo establecido en ella”.

- La Secretaría Municipal deberá confeccionar el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Se extiende el presente certificado para el Departamento Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Ambiental Municipal, Departamento de Fiscalización, Departamento de Control, Administración Municipal y Alcaldía.

VILLA ALEMANA, 19 de marzo de 2021.



PATRICIO TORRES PALOMINOS
Secretario Municipal